



CONTRATO No. 205/2016 BIS
CONTRATACION DIRECTA CD-016/2016

DISEÑO Y CONSTRUCCION "OBRAS DE PROTECCION Y OBRAS DE MITIGACION EN CAUCE DEL RIO SUMPA, COMUNIDAD LAS PILITAS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

, actuando en

nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Rango de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de

Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; y **MOISES ALEXANDER VASQUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

; y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONVASES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero

que en el transcurso del presente instrumento se denominara

"**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **DISEÑO Y CONSTRUCCION "OBRAS DE PROTECCION Y OBRAS DE MITIGACION EN CAUCE DEL RIO SUMPA, COMUNIDAD LAS PILITAS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Documentos de **CONTRATACION DIRECTA CD-016/2016**, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolucion de Adjudicacion No. 100/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. "EL CONTRATISTA compromete a realizar a entera satisfaccion del "MINISTERIO", bajo la modalidad de



Construcción, la ejecución del proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN "OBRAS DE PROTECCIÓN Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CAUCE DEL RÍO SUMPA, COMUNIDAD LAS PILITAS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Contratación Directa correspondientes. Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "El MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 646,740.81)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Clausula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Documentos de Contratación Directa correspondientes. "El MINISTERIO" efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del Contrato. Para

ello, el Contratista presentara al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilizacion del mismo, con la aprobacion del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion", CG-03 ANTICIPO de los Documentos de Contratacion Directa antes relacionados. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista debera aperturar una cuenta bancaria para el uso especifico de este fondo, la cual podra ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el numero de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el Contratista debera iniciar la ejecucion del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecucion del proyecto y Programa de Avance Fisco-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Fisco y Financiero del Proyecto de la Seccion II. "Condiciones Generales de Contratacion" de los Documentos de Contratacion Directa correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendra el monto del ultimo pago (LIQUIDACION), el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la recepcion definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retencion contractual, "EL CONTRATISTA" debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaracion jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo economico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Fondo General, de conformidad a disponibilidad presupuestaria que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo senaiado y siempre que mediere la correspondiente resolucioin razonada de modificacion de este Contrato, podra variarse el financiamiento senaiado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transaccion sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresion de esta disposicioin dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podra subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer/



una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **c) Garantía de Buena Obra,** la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final

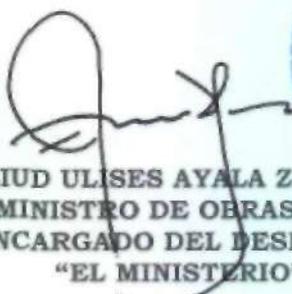
de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de CONTRATACION DIRECTA CD-016/2016, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-1559/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 100/2016, de fecha veintisiete de diciembre de 2016; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Director Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 1151 del Código de Procedimiento Civil, las partes se comprometen a resolver los conflictos de esta naturaleza a través de la vía de conciliación y mediación, en el caso de no haberse alcanzado un arreglo directo, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de



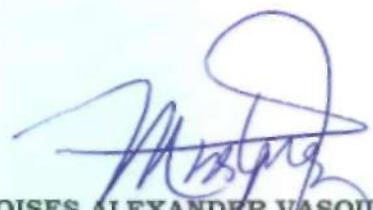
Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 941, de fecha 23 de diciembre de 2016, el Titular nombro como Administrador del Contrato, al Ingeniero Jose Aristides Diaz Munguia, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucion final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y esta de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA: CONDICION ESPECIAL:** El Contratista debera previo a la emision de la orden de inicio, presentar para evaluacion y aprobacion del Administrador del Contrato, la documentacion que respalde la capacidad y experiencia del profesional que sustituiria como Gerente del Proyecto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA"

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho dias del mes de diciembre de dos mil dieciseis.



ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
"EL MINISTERIO"



MOISES ALEXANDER VASQUEZ ESCOBAR
CONVASES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

ZLW



EDINGORA ESCOBAR MOLINA
NOTARIO
En. [illegible]

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: el arquitecto ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de cincuenta y un años de edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

y Numero de Identificacion

Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO de la referida Cartera de Estado; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo numero seiscientos ochenta y siete, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciseis, en el cual el Presidente de la Republica Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades acuerdo encargar el despacho de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con caracter ad-honorem al compareciente, en el periodo del veintiuno de diciembre de dos mil dieciseis al cuatro enero de dos mil diecisiete; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el senor **MOISES ALEXANDER VASQUEZ ESCOBAR**, de cuarenta años de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONVASES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero uno dos uno siete-cero tres cero nueve cero cinco-uno cero uno-siete; actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANONIMA DE**



CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil doscientos noventa y ocho - ciento cinco-dos; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día nueve de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Fernando Aristides Garay Andrade, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro DOS MIL DOCE del Registro de Sociedades, el diecisiete de marzo de dos mil cinco, del que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad le corresponde en su caso a una Junta Directiva conformada por dos directores, o por un Administrador Único Propietario y su Suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social en su caso al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, quienes tienen amplias facultades de representación; y b) Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día treinta de septiembre de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, el día treinta de septiembre de dos mil quince, asentada en acta número quince, como punto uno se acordó elegir como Administrador Único Propietario a la compareciente para un período de cinco años, con vencimiento el día siete de octubre dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN "OBRAS DE PROTECCIÓN Y OBRAS DE MITIGACIÓN EN CAUCE DEL RÍO SUMPÁ, COMUNIDAD LAS PILITAS, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo del Contrato de **DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a

partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas que han suscrito el contrato a las cuales se obligan. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explico los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

